

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 187

Referencia:

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-06-1993

Título: MODIFICA EL LITERAL A.- ARTICULO 1º DEL DECRETO EJECUTIVO 46 DE 24 DE FEBRERO DE 1992 QUE REGULA LAS LICENCIAS PROFESIONALES PARA CONDUCIR VEHICULOS A MOTOR DEDICADAS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TODO EL TERRITORIO.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 22320

Publicada el: 02-07-1993

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Transporte, Conductores profesionales, Vehículos a motor

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.192

Rollo: 84

Posición: 2009

transportar a particulares, ni recoger pasajeros en las paradas de las rutas establecidas.

En el caso de estudiantes nocturnos de escuela secundaria este servicio podrá prestarse previa autorización del Ente Regulador y los usuarios de este servicio deberán portar su carnet de identificación de estudiante que lo acredite como tal.

ARTICULO 29: La actividad de servicio de transporte de docentes se entenderá como el servicio de transporte a los educadores, los cuales deberán portar de manera visible un carnet de identificación.

ARTICULO 30: Para la ejecución del artículo 55 los vehículos destinados a prestar este servicio deberán portar un letrero que identifique la entidad pública o privada a que pertenece e indicara que el servicio es gratuito. El conductor de estos vehículos que presta servicios especiales portara una lista del personal autorizado para transportar en dicho vehículo y el pasajero deberá portar su carnet correspondiente de la empresa o de la oficina pública en la cual labora.

ARTICULO 31: Este decreto empezara a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de junio de 1993.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 187

(De 26 de junio de 1993)

"Por el cual se Modifica el Literal A.- del Artículo 1ero del Decreto Ejecutivo No. 46 del 24 de febrero de 1992 que regula las Licencias Profesionales para Conducir Vehículos a motor dedicadas al Servicio Público de Transporte de Pasajeros en todo el Territorio Nacional y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

DECRETA :

ARTICULO 1ro: Modifiquese el Literal A.- del Artículo 1ero. del Decreto Ejecutivo No. 46 del 24 de febrero de 1992 el cual quedará

asi:

ARTICULO 1ro: Para conducir un vehículo dedicado al Transporte Público Pagado de Pasajeros el interesado deberá portar Licencia Profesional expedida por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia y para tal fin deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A.- Ser panameño mayor de 25 años.
- B.-
- C.-"

ARTICULO 2do. Este decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de 1993.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO Nº 167

(De 29 de junio de 1993)

"Por el cual se reglamentan los trámites, procedimientos y requisitos concernientes a la concesión del Certificado de Operación en la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre."